



MUNICIPIO DE RIONEGRO
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. - 036 -

(15 SET. 1988)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL -
IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSI-
TO DE VEHICULOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES .

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO,
en uso de sus facultades otorgadas
por el Artículo 197 de la Constitución Nacional y por las
Leyes 48 de 1968 y 14 de 1983.

A C U E R D A :

ARTICULO 1o.- Los vehículos automotores de uso particular que en forma habitual u ordinaria circulan dentro de la jurisdicción de Rionegro, pagarán anualmente por concepto - de Impuesto de circulación y de tránsito una suma equivalente al dos (2) por mil de su valor comercial.

ARTICULO 2o.- El impuesto de que - aquí se trata tendrá un límite anual de \$ 500 que será reajustado en el porcentaje señalado por el Gobierno Nacional en el año inmediatamente anterior, para el impuesto de Renta y complementarios.

ARTICULO 3o.- El valor comercial base para liquidar el - impuesto, será el determinado anualmente por el Instituto - Nacional del Transporte INTRA.

ARTICULO 4o.- Serán responsables del pago del Impuesto de - circulación y Tránsito, las personas o Entidades propietarias de los vehículos matriculados o radicados ante la Inspección de Tránsito Municipal.



MUNICIPIO DE RIONEGRO
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. - 036 -

15 SET. 1988

ARTICULO 5o.- Constituye obligación de todo propietario de vehículo que circule en forma permanente en la jurisdicción de Rionegro y cuya matrícula no corresponda a la Inspección de Tránsito, inscribir su vehículo en la Tesorería Municipal en las fechas que determine las autoridades competentes de Transportes y Tránsito.

ARTICULO 6o.- Periódicamente la Inspección de Tránsito - Municipal en coordinación con la Tesorería Municipal, realizará mediante el personal a su cargo, censos de vehículos automotores que circulan de modo habitual dentro de su jurisdicción y procesarán la información acerca del propietario y del vehículo con destino a la adecuada y oportuna recaudación de impuestos que aquí se trata.

ARTICULO 7o.- La Tesorería Municipal constituirá una base - de datos computarizados de los propietarios y sus vehículos y hará en forma regular y permanente las actualizaciones - del archivo correspondiente, imprimirá las cuentas de cobro respectivas inmediatamente el Instituto Nacional del Transporte emita la Resolución que determina el avalúo comercial de los vehículos para el nuevo año.

ARTICULO 8o.- Los propietarios están obligados a cancelar el impuesto de circulación y tránsito en la Tesorería Municipal en los plazos establecidos por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 460 de Marzo 11 de 1988, en coordinación con la Inspección de Tránsito.

ARTICULO 9o.- Previo el cumplimiento por parte del Ejecutivo Municipal del artículo 58 de la Ley 14 de 1983, párrafo - primero.



MUNICIPIO DE RIONEGRO
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. - 036 -

15 SET. 1988

Autorizar al Señor Alcalde la firma de los contratos de los servicios - que genere la puesta en operación y sistematización del impuesto y los traslados presupuestales que ello genere.

ARTICULO 10o.-El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción legal.

Expedido en el Concejo Municipal de Rionegro Antioquia, a los siete (7) días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988); habiéndose debatido, discutido y aprobado en tres (3) Sesiones distintas y en el Período de Ordinarias del Honorable Cabildo.

EL PRESIDENTE.


PEDRO PABLO JARAMILLO MONSALVE

EL SECRETARIO.


MAURO RENDÓN HENAO

